



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 12 de Agosto de 2011

No. 151

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua	5168
Estatutos Asociación de Desarrollo Integral Social (ASDIS)	5173
Nacionalizados	5176
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5179
Acuerdo Ministerial No. 022-2011	5185
Acuerdo Ministerial No. 023-2011	5187
Acuerdo Ministerial No. 014-2011	5187
Consulta Pública de Normas Técnicas	5188
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios	5188
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Adjudicación	5189

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Realejo	
Compras por Cotización	5189
Alcaldía Municipal de Santa María, Nueva Segovia	
Publicación No. 02-2011	5190
Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte	
Aviso de Licitación No. 002-2011	5191
Aviso de Licitación No. 003-2011	5191

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5192
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	5206
Declaratoria de Heredero	5206
Convocatorias de Accionistas	
Estudio Caldera S.A.	5206
Bravo Rap S.A.	5206
Carlos Cuadra Cardenal Publicidad S.A.	5206

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS
DE NICARAGUA**

Reg. 12614 - M. 0973186 - Valor C\$ 1, 140.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ciento treinta (130), del folio número ciento sesenta y dos al folio número ciento ochenta (162-180), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número tres mil doscientos setenta y uno al folio número tres mil doscientos setenta y siete (3271-3277), a los doce días del mes de julio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha ocho de julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Señor MARCOS ANTONIO OROZCO TRUJILLO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”** el día ocho de Julio del, año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento treinta (130), del folio número ciento sesenta y dos al folio número ciento ochenta (162-180), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el diecisiete de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día doce de julio del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha ocho de julio del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 76, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.07, del nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 130. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento treinta (130), del folio número ciento sesenta y

dos al folio número ciento ochenta (162-180), Tomo: IV, Libro: Primero (1°) del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA”**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (2) PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA. -En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de octubre del año dos mil diez.- ANTE MI, LISSETTE TORRES MORALES, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, casada, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de identidad 001-080558-0063V, y Carnet de la Corte Suprema de Justicia 2368, debidamente autorizada por la Excelentísima Suprema de Justicia para el ejercicio del Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintiséis de Marzo del año dos mil trece.- Comparece el señor MARCOS ANTONIO OROZCO TRUJILLO, mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero 449-250459-0000T.- Doy fe de conocer personalmente al señ :or compareciente y de que esté a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar, obligarse y en especial para otorgar el presente acto en el que actuando en nombre de la Asociación denominada CONVENCION DE IGLESIA MENONITAS DE NICARAGUA, la que se encuentra inscrita bajo el Numero Perpetuo ciento treinta (130), del folio numero ciento sesenta y dos al folio numero ciento ochenta (180), Tomo: IV, Libro PRIMERO (1°) del registro del DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES del Ministerio de Gobernación. Me acredita su representación con los siguientes documentos; (A) ESCRITURA PUBLICA NUMERO (21).- PODER GENERALISIMO, Otorgado a las dos de la tarde del día diez de mayo del año dos mil diez ante los oficios notariales de MARIA JESUS OCAMPO PALACIOS, el cual doy fe de tener a la vista. B) CERTIFICACION NOTARIAL del ACTA Numero 52 que rola de la página 118 a la página 124 por la suscrita y que en la parte conducente dice: Se faculta al Sr. MARCOS ANTONIO OROZCO TRUJILLO a comparecer ante Notario Público de su elección para Protocolizar la reforma de los Estatutos. En el carácter en el que actúa y que deja relacionado, habla el compareciente y me pide UNICA que PROTOCOLICE el documento que en original me presenta a lo que la suscrita notario accede y protocoliza el siguiente documento que integra y literalmente dice: ESTATUTOS DE LA CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA. -CAPITULO I.- CONSTITUCION, FINES, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo 1: Se constituye una asociación de carácter cristiano y Social sin fines de lucro, la que responde al nombre de CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA. Siendo sus fines los siguientes: a) Anunciar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, valiéndose de todos los medios posibles de divulgación orales y escritos, haciendo uso de los púlpitos, casa particulares con el consentimiento de sus dueños u ocupantes, estaciones de radio y televisión, impresos en hojas volantes, folletos, libros, tarjetas y todo cuanto constituya un medio de comunicación religiosa y de culto existente en el país, procurando preferentemente cumplir con el mandato de Nuestro Señor Jesucristo de: **“ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA”**. b) Procurar el crecimiento de la Convención, mediante la promoción de nuevas iglesias que ingresen a la misma. c) Cooperar con el mejoramiento social de la población del país mediante la cooperación con los Centros de Salud, Centros Educativos,

Orfanatorios, Consultorios Médicos, haciendo de cada uno de estos, un medio donde se conozca y practique el mandato Divino de: "AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS". d) Promover la enseñanza de la Biblia en todas las iglesias pertenecientes a la Convención y procurar unión con las Iglesias Cristianas Evangélicas de Nicaragua que aceptan y acatan la Biblia con única regla de fe; a fin de que se desarrolle un amor cristiano mutuo con todas las iglesias cristianas Evangélicas, aunque pertenezcan a otras denominaciones Cristianas que enseñen, defiendan y sustenten los mismo gloriosos principios Bíblicos que sustenta la Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua.- Artículo 2: La Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua tendrá una duración de tiempo indefinido.- Artículo 3: El domicilio de la Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua se fija en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centro América, pero su obra espiritual y social se extenderá por todo el país y aún fuera del territorio Nacional, según sea el desarrollo que tenga en sus actividades, con la bendición y dirección del Señor.- CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 4: La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua está formada por las iglesias que concurren por medio de sus miembros fundadores para constituir la, habiendo suscrito el acta de fundación: a) Podrán ser miembros otras iglesias que enseñen, defiendan y sustenten los mismos gloriosos principios bíblicos que sustenta la Convención de Iglesias Evangélicas de Nicaragua y lo soliciten por escrito, y tendrán el carácter de asociadas. b) Podrán ser asociados todos los campos blancos que así lo soliciten a esta convención. c) Estas solicitudes deberán ser presentadas a los consejos pastorales zonales, al Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral; y estos elevaran las solicitudes al Concilio Nacional para que las sometan a la aprobación de la asamblea General.- Artículo 5: Cuando en algún lugar del país, hayan veinticinco (25) miembros bautizados en plena comunión. Que se reúnan con un pastor o encargado de obra, y que estén respaldados por esta Convención pueden solicitar membresía como Iglesia de la Convención Menonita de Nicaragua de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos.- Artículo 6: Las iglesias miembros, asociados y campos blancos que integren la Convención de iglesia Evangélicas Menonitas de Nicaragua asumen todas las responsabilidades y deberes que se señalan en estos Estatutos: y los deberes y responsabilidades que el Concilio Nacional les señale posteriormente, siempre que estén ajustados a los fines de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua. De igual manera, dichas iglesias tienen todos los derechos que se señalan en el Acta Constitutiva y en estos Estatutos. Pudiendo cada una de ellas, en consecuencia, valerse de sus representantes (Pastores y Concilios Locales), para hacer oír su voz en forma de proyectos, Consejos, sugerencias y aun de Protestas, por lo que se consideren que pueda ser una desviación de los objetivos y fines, así como la doctrina de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua Todo esto siempre que no se aparten del Espíritu de Fraternidad Cristiana que debe caracterizar a la Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua, inspirada en el Amor y la Comprensión.- Artículo 7: Toda iglesia miembro de la Convención tiene los siguientes derechos: a) Respaldo Legal: Cartas (recomendaciones-traslados), carnet, certificaciones, Gestiones ante Organismos, Gobiernos y otros. b) Moral: Respaldo en caso de Mortalidad, Enfermedades, Emergencias y Desastres Naturales. c) Espiritual: Consejería Pastoral, Capacitación Bíblica, Teológica, Asesoramiento y Supervisión. d) Social: Apoyo en proyectos de desarrollo social y comunal, Producción Agrícola, Vivienda, Salud, Becas, Capacitación y asistencia (mediante previo estudio de factibilidad y posibilidad). e) Todo pastor tiene derecho a recibir ayuda económica en caso de enfermedad (emergencia y mortalidad) siendo beneficiado El, Su esposa, Hijos bajo dominio y Sus Padres.- Artículo 8: Los deberes de los miembros fundadores y asociados serán los siguientes: a) Rendir informe en la Asamblea Anual de la Asociación y cuando esta lo requiera. b) Guardar la doctrina y principios bíblicos Anabautista-Menonita y así como la disciplina de la Asociación. c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que se establezcan: Diezmos pastorales y Eclesiales, Primicias y Ofrendas que

se requieran en caso especial. d) Enviar a los representantes o delegados para convocar las Asambleas de la Asociación. e) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.- Artículo 9: De la Desafiliación: Toda Iglesia miembro y asociada puede renunciar a su membrecía de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua, si así lo desea; pero debe comunicar al Concilio Nacional, con dos meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de cada año, para ser considerada dicha solicitud, donde explicara de una forma clara y hermanable de los motivos por los cuales pide su desafiliación. Deberá ser tomada en asamblea de la Iglesia Local solicitante junto al Supervisor de la misma, la cual será aprobada con una votación de las tres cuartas partes de sus miembros activos y acreditados por la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua, debidamente registrados en el libro de membrecía que lleva la secretaria de la iglesia local, firmado y sellado por el Secretario de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua. De no cumplir con lo establecido dicha solicitud quedara sin efecto. El bien mueble e inmueble de la iglesia que solicite la desafiliación quedara como patrimonio de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua según el artículo 55 inciso b de los Estatutos de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua. CAPITULO III. Del Gobierno Y Administración. Artículo 10: El gobierno y administración de la Convención de la Iglesias Menonitas de Nicaragua estará compuesta por los siguientes órganos de Dirección: a) Asamblea General. b) Concilio Nacional. c) Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral. d) Departamentos Especiales. e) Comisión Electoral. f) Concejos Pastoral Zonales. g) Concilios Locales.- Artículo 11: La Asamblea General reunida es la autoridad suprema de la Convención. Pero para agilizar su trabajo espiritual, social y administrativo, se establece dentro de su seno un Concilio Nacional que es la autoridad suplente de la Asamblea General.- Artículo 12: La Asamblea General, es la reunión de los delegados y representantes de las iglesias que integran la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua, los cuales son: a) Los miembros del Concilio Nacional. b) Los Pastores Ordenados. c) Los Pastores con Licencia, otorgada por el Consejo Pastoral. d) Los encargados de Obras (Oficialmente registrados). e) Los delegados Oficiales (debidamente acreditados), y todos aquellos hermanos (as) que hubieren recibido, del Concilio Nacional de esta Convención, una clara y definida declaración de Ministerio, registradas en sus respectivos libros. f) Estas declaraciones de Ministerios, podrán ser como: Evangelistas, Maestros, Pastores, Profetas y Misioneros, de acuerdo a los dones y Ministerios establecidos en La Biblia y regulados por los Reglamentos Internos de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua. Todas estas personas tendrán voz y voto ante la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo 13: La Asamblea General, se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, en la segunda quincena del mes de Enero de cada año; se llevará a efecto en el lugar acordado en la Asamblea anterior. También se celebrarán sesiones Extraordinarias cuando sean necesarias. Estas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Concilio Nacional cuando lo estime conveniente.- Artículo 14: a) El quórum legal para llevar a efecto una Asamblea General Ordinaria será de las tres cuartas partes del total de los Miembros representantes y delegados de las iglesias locales. b) El quórum legal para llevar a efecto una Asamblea General Extraordinaria será de por lo menos la mitad mas uno del total de los Representantes y Delegados acreditados de las iglesias.- Artículo 15: Si no hubiere quórum legal para realizar cualquiera de las Asambleas ya sean esta ordinarias o extraordinarias, El Concilio Nacional dirigirá una nueva cita a los Pastores o encargados de obras, previniéndoles para que presenten junto con sus delegados o representantes de sus respectivas iglesias, para celebrar dicha Asamblea. Esta nueva cita para la Asamblea será para que se realice dentro de los siguientes treinta días, después de la fecha fijada para la anterior no celebrada por falta de quórum legal.- Artículo 16: La representación de cada una de las iglesias locales para realizar Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de la Convención de iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua, se determinara de la

siguiente manera: a) El Pastor y dos Delegados independientemente del número de miembros que la Iglesia tenga. b) En el caso de los campos blancos el único representante ante la Asamblea General será el Pastor o Encargado de Obra. c) Los Delegados deberán ser electos en Asamblea de cada iglesia local y acreditada ante la Asamblea General con un mes de anticipación. d) Las iglesias miembros, asociadas y campos blancos deberán cancelar las cuotas de inscripción correspondiente, un mes antes de cada Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, tomando en consideración las iglesias más alejadas.- Artículo 17: El Concilio Nacional que se establece conforme se determina en el capítulo III, de estos Estatutos, es el encargado de garantizar que se cumplan todas las disposiciones que se consignan en el Acta Constitutiva, los Mandatos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; las Resoluciones del departamento de Asesoría y Consejo Pastoral; el Reglamento Interno y todo lo dispuesto en el presente Estatuto.- Artículo 18: El Concilio Nacional tendrá una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales todas estas personas tendrán voz y voto en la toma de decisiones.- Artículo 19: Los Miembros del Concilio Nacional deberán ser electos en Asamblea General por un periodo de cuatro años. Los candidatos deberán ser escogidos de entre sus miembros, que sean: Pastores Ordenados para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, y Pastores con Licencia para el cargo de Vocales.- Artículo 20: Todo miembro del Concilio Nacional, tiene el pleno derecho de renunciar a su cargo, cuando así lo estime conveniente, debiendo hacer esta renuncia por escrito y explicando sana y sinceramente el o los motivos que los impulsen a tomar dicha actitud. Esta renuncia deberá ser insertada en el Acta de la sesión respectiva del Concilio Nacional.- Artículo 21: Cualquier miembro electo del Concilio Nacional puede ser expulsado de su seno y de la Convención por las siguientes razones: a) Por violaciones graves de estos Estatutos. b) Por violaciones graves de los Reglamentos Internos. c) El que por sus manifestaciones, pronunciamientos, y actitudes públicas como: adulterio, rebeldía, malversación de los fondos de la Convención, falta a los principios y doctrinas Anabautista-Menonita, apropiarse de los bienes, muebles e inmuebles de la Convención indebidamente, donde ponga o involucre a la Convención, en una situación, grave, difícil o contraria a sus fines o propósitos.- Artículo 22: La Representación Legal de la Convención Menonita la tendrá el presidente mientras esté en funciones, y en caso de ausencia temporal por razones de salud o trabajo, o en su defecto por renuncia irrevocable asumirá el Vicepresidente. El Presidente de la Convención tendrá las responsabilidades de guiar, dirigir y administrar de conformidad a los procesos, planes, programas y proyectos globales de la Convención, aprobado validado por la Asamblea General y Concilio Nacional, pero para comprar, vender, permutar, hipotecar, y de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Convención, solamente se hará con la aprobación del Concilio Nacional en pleno. De igual manera cuando represente a la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua ante el Estado de Nicaragua y organismos nacionales e internacionales, no tomará ninguna decisión que comprometa a los principios y valores que sustentan a la Convención sin la aprobación en pleno del Concilio Nacional. El Secretario del Concilio Nacional extenderá certificación del Acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo respectivo y dicho documento servirá de autorización para suscribir el documento correspondiente a la operación autorizada, debiendo quedar inserto dicho documento en los instrumentos públicos. Artículo 23: Las fechas de las reuniones ordinarias del Concilio Nacional serán las siguientes: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, las Reuniones Extraordinarias serán cuando las circunstancias lo determinen.- Artículo 24: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Concilio Nacional. b) Representar a la Convención, pero con las limitaciones que se establecen en el artículo 22 de estos Estatutos. c) Formar junto con el Secretario y el Tesorero del Concilio Nacional, el cuerpo representativo legal ante la Convención, ante cualquier Congreso,

Asamblea, Seminarios, Agrupaciones Cristianas, sobre asuntos de mutuo interés. d) Autorizar con su firma y la del Tesorero de la Convención, todas las órdenes de pago que la Convención emita a través de la Tesorería. Así también firmara todo cheque que expida la Tesorería de la convención. e) Ratificar con su firma y la del Secretario y Fiscal, todas las actas de la Asamblea General y Concilio Nacional. f) Custodiar los Títulos y valores de la Convención que correspondan a propiedades compradas o donadas. g) Formará parte de todos los departamentos a que se refiere el capítulo III de estos Estatutos y cualquier otra Comisión que se forme en el futuro en calidad de miembro ex officio, para asesorar y vigilar el fiel cumplimiento de la visión y misión de la Convención. h) Delegar trabajo y representación. i) En los casos de emergencias se pondrá al frente de los mismos. Artículo 25: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia justificada. b) Cooperar con el Presidente en el desarrollo de las actividades de la Convención. c) Cumplir con todos los cargos y deberes que le designe el Concilio Nacional.- Artículo 26: Son atribuciones del Secretario: a) Será el vocero y órgano oficial de comunicación del Concilio Nacional y la Convención. b) Levantar las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como el Concilio Nacional, ya sean estas reuniones ordinarias o extraordinarias. c) Llevar el Registro de archivos de toda la correspondencia, informes y demás asuntos sometidos al conocimiento y resolución de la Asamblea General y del Concilio Nacional. d) Atender toda la correspondencia de la Convención. e) Representar a la Convención junto con el Presidente y el Tesorero en Asambleas-Congresos-Seminarios o Agrupaciones Cristianas sobre asuntos de mutuo interés. f) Firmar las certificaciones de Actas que autoricen al Representante Legal de la Convención a suscribir documentos de compra-venta, hipotecas, donaciones, permutas o enajenaciones de propiedad de CIEMN, ante un Notario Público. g) Llevar y conservar los libros de actas de sesiones del Concilio Nacional de la Asamblea General. h) Dejar constancia en acta de las actuaciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y Concilio Nacional, en libros debidamente autorizados. i) Comunicar las convocatorias a sesiones, con la anticipación razonable y los acuerdos tomados por la Asamblea General y concilio Nacional. j) Desempeñar las comisiones que le encargue el concilio Nacional o Asamblea General. k) Presentar iniciativas, políticas y estrategias al Concilio Nacional, que tienda al cumplimiento de los objetivos de la Convención, para ser conocidas por el mismo Concilio y eventualmente presentadas a la Asamblea Pastoral y General. Artículo 27: Son atribuciones del tesorero: a) Custodiar los fondos que reciba para el mantenimiento de la Convención. b) Extender Recibo Oficial de la Convención por todo el dinero que reciba en concepto de diezmos, Ofrendas Especiales y Donativos. c) Preparar un informe anual para ser entregado a la Asamblea General Ordinaria; un informe bimensual ante el Concilio Nacional y un informe trimestral ante la asamblea pastoral nacional. d) Manejará la cantidad de 5.000,00 córdobas en efectivo como Caja Chica, los cuales serán reembolsados cada vez que sean gastados, comprobándose mediante recibos o Facturas. e) Los fondos generales de la Convención, serán manejados a través de una cuenta de ahorro o cuenta corriente en cheque, cuenta que se abrirá en cualquiera de las Instituciones del país, pudiéndose abrir tantas cuentas corrientes como sean necesarias para un mejor control. f) Registrará su firma junto con la del Presidente y el Fiscal en toda cuenta corriente o de ahorro, que se abra a nombre de la Convención, en cualquier Institución Financiera del País. g) Atenderá los pagos que deban hacerse por cuenta de la Convención con recibos que lleven el visto bueno del Presidente, ya sea este pago en cheque o en efectivo. h) Preparará un informe financiero bimensual de Ingresos y Egresos el que deberá pasar primeramente por el Concilio Nacional para su debida aprobación. Este informe ya aprobado por el Concilio Nacional lo firmarán el Presidente y el fiscal y será Reproducido para ser entregado a razón de una copia por Iglesia Miembro o personas autorizadas a recibir dichos informes. i) Representar a la Convención junto con el Presidente y el Secretario en Asambleas, Congresos, Seminarios o Agrupaciones Cristianas, sobre asuntos de mutuo interés. j) Deberá presidir la Comisión

de Mayordomía de la convención. k) Mantener actualizado el inventario de los bienes pertenecientes a la Convención. l) Llevar y mantener actualizado el control contable de la Convención. m) Asesorar y alertar a la Asamblea General y al Concilio Nacional de las implicaciones económicas de cada acuerdo por tomar. n) Presentar iniciativas, políticas y estrategias al Concilio Nacional, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Convención, para ser conocidos por el mismo Concilio y eventualmente presentadas a la Asamblea Pastoral y General. Artículo 28: Son atribuciones del Fiscal: a) Firmar el informe Financiero Bimensual y Anual conforme lo establece el Arto 24, inciso e. b) Garantizar que se ejecuten los Acuerdos de la Asamblea General sea esta Ordinaria o Extraordinaria, del Concilio Nacional, del Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral, los Reglamentos Internos y estos Estatutos. c) Informar al Concilio Nacional o a la Asamblea General sobre cualquier anomalía que observe o el No cumplimiento de los fines y propósitos de la Convención.- Artículo 29: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro del Concilio Nacional, cuando éste ausente, ya sea en forma transitoria o definitiva, mientras llega la Asamblea General Ordinaria y elija a la persona que reemplace al anterior, exceptuando al Presidente de la Convención b) Apoyar en la búsqueda de recursos humanos, económicos y materiales para el buen desarrollo de los procesos y planes de la Convención. c) Llevar al seno del Concilio Nacional cualquier petición o sugerencia de las iglesias miembros de la Convención. d) Formar parte de las Comisiones de trabajo que señale el Presidente o el concilio Nacional. e) Cooperar en la visitación de las Iglesias Miembros de esta Convención. Artículo 30: Los miembros del Concilio Nacional podrán ser reelectos para un segundo periodo, no pudiendo ser reelectos para un tercer periodo sin haber pasado un periodo vacante. Artículo 31: a) El departamento de Asesoría y Consejo Pastoral, vigilara y mantendrá la sana doctrina y principios Anabautista Menonita, así como la buena marcha de las iglesias miembros y asociadas así como de los campos blancos de la Convención y sus pastores, sobre las cuales tendrá el carácter de Asesor y Consejero a fin de motivar y ayudar a resolver los problemas y conflictos que surgieran de estas. b) Visitará a través de los supervisores de zona y de iglesias locales, las iglesias y campos blancos de una manera periódica para palpar de cerca el ambiente y vida espiritual y doctrinal de cada una de ellas. c) A través de los supervisores trabajará y colaborará constante y permanentemente con el Pastor, Concilio e Iglesia Local. Artículo 32: Si tales problemas y conflictos afecten no solo a la iglesia local, sino a toda la Convención, el departamento de Asesoría y Consejo Pastoral se reunirá de urgencia con el Concilio Nacional para que en conjunto tomen las determinaciones que sean necesarias para mantener la unidad, la armonía y buena marcha de la Convención. Artículo 33: Las fechas de las sesiones de negocios y trabajo del departamento de Asesoría y Consejo Pastoral, serán las siguientes: Sesiones Ordinarias. Segunda quincena de cada trimestre. Las Sesiones Extraordinarias serán cuando las circunstancias lo determinen. Artículo 34: El departamento de Asesoría y Consejo Pastoral, tendrá una Junta Directiva que estará integrada por Un Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Fiscal, que serán electos entre los Pastores Ordenados y Pastores con Licencia en Asamblea de este mismo departamento, para un periodo de tres años. Pudiendo ser reelectos por el tiempo que la asamblea pastoral lo decida.- Artículo 35: Son atribuciones del Presidente del Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral de la Convención de Iglesia Menonitas de Nicaragua: a) Presidir todas las sesiones de negocio del trabajo de este departamento y Asamblea de Pastores. b) Guardar el orden y el cumplimiento de la agenda de la Sesión de Negocio de este departamento y Asamblea de Pastores. c) Designará junto con el Departamento de preparación bíblica y Teológica los temas que se impartirán en los Seminarios a los pastores, encargados de obras y hermanos con Ministerio declarado durante la Asamblea de Pastores. d) Recibir y atender toda inquietud que manifieste cualquier hermano Pastor o Encargado de Obra, así como hermanos con Ministerio declarado, Orientándole el paso necesario a seguir. e) Elaborara y enviara plan de trabajo y presupuesto anual al concilio nacional para ser aprobado por

este sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.- Artículo 36: Son atribuciones del Vice-Presidente del Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral: a) En ausencia del presidente, asumirá lo concerniente en el Arto. 45. b) Representar al Presidente cuando éste así lo decidiere. c) Ejecutará todos los trabajos que le asigne el Presidente o la Junta de este departamento.- Artículo 37: Son atribuciones del Secretario del Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral: a) Asistir todas las sesiones de negocios y trabajo. b) Elaborar junto con el Presidente, la Agenda de la sesión de negocios y trabajo. c) Levantar el acta respectiva de cada sesión de negocios y trabajo que se realice. d) Firmar junto con el Presidente y Fiscal el acta de cada sesión de negocios y trabajo. e) Informar en Consejo Pastoral, cualquier anomalía que observe.- Artículo 38: Son atribuciones del Fiscal del Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral: a) Asistir a las sesiones de negocios y trabajos. b) Cooperar con el presidente en controlar el orden y uso de la palabra durante la sesión de negocios o trabajos. c) Firmar junto al presidente y secretario el acta de cada sesión. d) Supervisar el fiel cumplimiento de todos los acuerdos que tome la asamblea pastoral. e) Informar en la asamblea pastoral cualquier anomalía que se observe. Artículo 39: La Comisión Electoral será nombrada por el Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral y compuesta por tres miembros, quienes deberán ser Pastores Ordenados; no deberán ser miembros del Concilio Nacional en funciones. Esta Comisión Electoral, tendrá la siguiente función: a) Preparar las ternas de candidatos para los cargos del Concilio Nacional. b) Preparar las ternas de candidatos para los cargos de los departamentos especiales de la CIEMN. c) Estas ternas elaboradas por esta Comisión Electoral, serán entregadas al Concilio Nacional con dos meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria Anual, en que se tenga que elegir cualquiera de estos cargos; y el concilio Nacional tomara algunas consideraciones al respecto sobre los nombramientos de algunos candidatos. d) La Comisión Electoral hará la selección de candidatos a cargos de Concilio Nacional mediante un perfil tomando en cuenta los siguientes criterios: 1. Experiencia Ministerial 2. Dones Espirituales 3. Idoneidad 4- Capacidades Administrativas 5. Integridad 6. Liderazgo 7. Buen testimonio. De igual manera se hará con la elección a los cargos de los departamentos especiales.- Artículo 40: Esta Comisión electoral durara en sus funciones el tiempo necesario para el desempeño de su trabajo.- Artículo 41: Esta Comisión Electora será electa en cada año que corresponda elegir cualquiera de los cargos del Concilio Nacional.- Artículo 42: En la Asamblea General anual que celebra La Convención, se crearán los Departamentos Especiales con funciones para un periodo de tres años, cuyo Presidente será nombrado por el Concilio Nacional. Estos departamentos son los siguientes: A. Departamento Evangelismo y Misiones. B. Departamento de Preparación Bíblica y Teológica. C. Departamento de Promoción y Asistencia Social y Comunal. D. Departamento de Mayordomía. E. Departamento de la Unión Femenil Menonita. F. Departamento de la Unión Juvenil Menonita.- Artículo 43: Las reuniones de estas Comisiones Especiales se harán cada vez que su trabajo a si lo exija, que su Presidente la convoque o que el Concilio Nacional así lo demande.- Artículo 44: El número de miembros de cada uno de estos departamentos será de acuerdo a las tareas que tengan asignados y de acuerdo al criterio del Concilio Nacional, pero nunca será menor de tres miembros.- Artículo 45: Estos departamentos trabajaran bajo la supervisión y aprobación directa del Concilio Nacional rindiendo Informe de su trabajo cada vez que este lo demande. Artículo 46: Cada proyecto o programa de trabajo de cualquiera de estos departamentos deberá ser sometido al Concilio Nacional, quien aprobara o desaprobara dicho plan.- Artículo 47: Los candidatos para integrar estos departamentos serán electos de acuerdo al Artículo 39, inciso d.- Artículo 48: Son Atribuciones y Responsabilidades de los Departamentos Especiales: A. DEPARTAMENTO DE EVANGELISMO Y MISIONES: a) Este departamento estará integrado por Pastores Ordenados y hermanos con Ministerio en Evangelismo y Misiones. b) Preparar y someter a aprobación un programa de Evangelización y Misiones que debe proyectarse a distintos lugares del

país de preferencia donde hayan iglesias de la Convención. Este programa deberá ser sometido a consideración al Concilio Nacional en el mes de Noviembre de cada año. c) Trabaja en conjunto con el Departamento de Preparación Bíblica y Teológica para preparar temas concernientes al evangelismo-misiones-discipulado. Elaborará para ello presupuesto. Además deberá llevar fecha de cada actividad a realizarse, costos y formas de financiamiento, personal humano necesario, iglesias que participarán, literatura y medios a utilizarse. B. DEPARTAMENTO DE PREPARACION BIBLICA Y TEOLOGICA: a) Sera integrada por los hermanos que tienen el ministerio declarado como Maestros. b) Hacer contactos para solicitar literatura que recomendara al Departamento de Evangelismo y Misiones, así como a las iglesias de la Convención, para una mejor orientación y desenvolvimiento de sus encargados de hacer los pedidos correspondientes. c) Elaborar el calendario anual de seminarios, talleres para capacitar a líderes y pastores, Unión Femenil y juvenil, así como hermanos y líderes de las iglesias de la Convención. d) Hacer las gestiones necesarias con instituciones de enseñanzas bíblicas y teológicas, estrechando cooperación mutua. e) Asesorar a los directores de escuela dominical para un mejor desarrollo de la misma. e) Elaborar el presupuesto y presentarlo al Concilio Nacional para su aprobación. C. DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNAL: a) Serán electos de entre los pastores ordenados o con licencia que tengan el llamado, vocación y capacidad administrativa para el servicio comunal y social. b) Capacidad para Elaborar y Desarrollar programas que tiendan al mejoramiento Social y Económico de las ciudades y comunidades donde la Convención tiene presencia. c) Colaborar con las instituciones gubernamentales que tienen bajo su responsabilidad orfanatorios, centros de salud, asilos de ancianos, cárceles, hospitales, y todo centro de beneficencia social y comunal. Esta colaboración podrá ser humana y material de acuerdo a sus posibilidades y recursos. d) Recibir y promover proyectos sociales y obras comunales donde sea manifiesto la necesidad de dichas obras. e) Todo proyecto será sometido al Concilio Nacional para su aval y sometidos a la aprobación del Comité Central Menonita o ante otra institución que nos quiera apoyar. f) Estos proyectos podrán ser financiados con recursos propios de la Convención, siempre y cuando contemos con los recursos financieros. g) Cuando existan Emergencias por desastres naturales, guerra, epidemias, tendrá la facultad de solicitar todo tipo de ayuda en las diferentes congregaciones de la Convención y deberá presentar la cooperación necesaria en recursos humanos, materiales y económicos, a nuestros hermanos de la fe y al prójimo en las comunidades afectadas. D. DEPARTAMENTO DE MAYORDOMIA: a) Este departamento estará presidido por el Tesorero General de la Convención. b) Asesorara a cada iglesia para que procure de sus miembros obtener sus propios recursos económicos que se requieren para el culto al señor y para obra social. c) Asesorar al pastor y tesorero local de cada iglesia para que lleven sus registros financieros en orden y registrados en libros contables, para Informar a la membresía mensualmente y enviar los diezmos eclesiales y pastorales ante la tesorería de la Convención. d) Asesorar a la membresía de la iglesia local la necesidad de cumplir con 1ra. Corintios 9: 13-14 y procurar que esta pueda resolver el sostén del pastor o encargado de obra. (Puede valerse de los supervisores de zona). e) Preparar seminarios para la capacitación de los tesoreros de las iglesias locales en lo concerniente a las finanzas. E. DEPARTAMENTO DE LA UNION FEMENIL, MENONITA: a) Este departamento estará integrado por una Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Fiscal y un Vocal. b) Serán electas de entre las hermanas esposas de Pastores y delegadas acreditadas ante la Asamblea General. Tomando en cuenta el Artículo 39, inciso d, de estos Estatutos. c) Fomentar un espíritu de fraternidad, comprensión mutua y de capacitación bíblica entre las Sociedades Femeniles de la Convención. d) Preparar y someter sus programas y proyectos al Concilio Nacional para su debida aprobación en el mes de Noviembre de cada año. e) Acatar y cumplir todas las disposiciones y asignaciones de trabajo dadas por el Concilio Nacional y por el Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral de la Convención.

f) Trabajar en conjunto con el Departamento de Preparación Bíblica y Teológica de la Convención, para elaborar temas concernientes al liderazgo de la mujer. g) Programar el retiro anual de la Unión Femenil. F. DEPARTAMENTO DE LA UNION JUVENIL, MENONITA: a) Este departamento estará integrado por un Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Fiscal y un Vocal. b) Serán electos de entre los y las jóvenes delegados y acreditados ante la Asamblea General. Tomando en cuenta el Artículo 39, inciso d, de estos estatutos. c) Fomentar un espíritu de fraternidad, comprensión mutua y de capacitación bíblica entre las Sociedades Juveniles, de la Convención. d) Preparar y someter sus programas y proyectos al Concilio Nacional para su debida aprobación. e) Acatar y cumplir todas las disposiciones y asignaciones de trabajo dadas por el Concilio Nacional y el Departamento de Asesoría y consejo Pastoral de la Convención) Trabajar en conjunto con el Departamento de Preparación Bíblica y Teo Consejo Pastoral de la Convención. f) Trabajar en conjunto con el Departamento de Preparación Bíblica y Teológica de la Convención, para elaborar temas concernientes al liderazgo de la juventud. g) Programar el Retiro anual de la Unión Juvenil. - Artículo 49: a) Los departamentos antes mencionados deberán informar cada dos meses al Concilio Nacional sobre el desarrollo de sus actividades a efecto que haya seguridad de que todos los programas siguen su curso normal ya trazados o puedan ser modificados. b) Los departamentos antes mencionados deberán elaborar un Reglamento Interno, de sus normas y procedimientos en que se regirán de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Convención. Artículo 50: Todo lo expresado anteriormente señalando las actividades que estarán a cargo de cada departamento, no es limitativo en el sentido que no se puede extender a otras actividades que estén dentro de los fines y propósitos de la Convención de Iglesias Evangélicas Menonitas de Nicaragua y se enmarquen en lo que se pueda considerar dentro del campo de cada uno de estos departamentos.- Artículo 51: Todos los departamentos mencionados en este capítulo III de los presentes estatutos, deberán elaborar un programa de trabajo anual que presentarán al Concilio Nacional, en el mes de Noviembre para su debida aprobación.- Artículo 52: Cualquiera de los miembros de estos departamentos Especiales, podrán ser reelectos para un segundo periodo, no pudiendo ser reelectos para un tercer periodo, sin antes no haber pasado un periodo vacante.- Artículo 53: DE LOS DELEGADOS: Cada Delegado de las iglesias locales, ante la Asamblea General, tendrá voz y voto y servirá por el periodo de dos años, pudiendo ser reelecto. Su elección se hará en la iglesia local.- Artículo 54: Si el delegado nombrado ya no se encuentra entre los miembros activos al llegar a celebrarse la Asamblea General siguiente, la iglesia local deberá nombrar un sustituto y hacer la debida notificación al Secretario del Concilio Nacional, para que este proceda a inscribirlo como tal.- Artículo 55: Cuando se trate de enviar Delegados o Representantes a Asambleas, Congresos o Seminarios, dentro o fuera del país, se procederá en el siguiente orden y prioridad: a) El representante legal de la Convención, o a quien este designe. b) El cuerpo Representativo de la Convención (presidente, Secretario y Tesorero). c) Todo el Concilio Nacional siempre y cuando haya cupo de invitación o participación o parte del mismo. d) Los presidentes o directiva de los departamentos especiales cuando se trate de sus programas. e) Cualquier miembro de nuestras iglesias locales, designación que será hecha por el Concilio Nacional.- CAPITULO IV.- PATRIMONIO Y APORTACION DE LAS IGLESIAS Y PASTORES.- Artículo 56: a) La convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua es una Organización cuyo principal fundamento está en la fe, o sea que el Señor de la Mies, nuestro Señor Jesucristo dará los medios adecuados para el desarrollo de su obra. b) Sin embargo consciente de que los bienes materiales constituyen parte de esos medios, la Convención, designa como patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles debidamente inscritos en el Registro Público de la propiedad, catastrados, o que posean documento de Posesión, carta compra-venta, donaciones u otros documentos a nombre de la Convención, incluyendo dinero en efectivo que recibe de sus miembros o de cualquier persona o Institución Nacional o extranjera en carácter de donación y

sujeta a las leyes nacionales, todo lo cual deberá ser usado exclusivamente para los fines y objetivos que señalan en el Acta Constitutiva y en estos Estatutos. Artículo 57: Las iglesias miembros y asociadas al igual que los campos blancos de la Convención, así como los pastores y encargados de obra y hermanos con ministerios declarados, deberán aportar a la Tesorería General de esta Convención como un mínimo el 10 por ciento de sus entradas totales.- Artículo 58: Queda fuera de lo estipulado en el Artículo 57 de estos estatutos, toda donación que reciba la Iglesia local con los siguientes fines específicos: a) Para construcción del Templo. b) Para Campaña Evangelística. c) Para ayuda directa a algún necesitado.- Artículo 59: Las iglesias miembros y asociadas al igual que los campos blancos de la Convención, tendrán que acatar toda resolución que se tome en Asamblea General, o Pastoral Ordinaria o Extraordinaria en cuanto a aumentar o disminuir el porcentaje estipulado como aportación en el Artículo 58 de estos estatutos. Artículo 60: Todos los Pastores Ordenados y con Licencia, Encargados de Obra, Hermanos con Ministerio Declarado y Miembros del Concilio Nacional deberán aportar su diezmo a la Convención de acuerdo a las Resoluciones que se tomen en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y en Asamblea Pastoral. CAPITULO V.- REVOCACION, REFORMA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. Artículo 61: Estos Estatutos podrán revocarse, reformarse y modificarse, solamente a solicitud del Concilio Nacional o de la Asamblea General.- Artículo 62: La aprobación de la Revocación, reformación o modificación de estos Estatutos, deberá contar con una votación de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.- Artículo 63: La Asamblea General podrá aceptar o rechazar la proposición del Concilio Nacional, pero si la acepta deberá someterla a su vez a las autoridades competentes para su aprobación conforma las leyes de la materia que están en vigencia.- CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 64: Todo Presidente del Concilio Nacional de esta Convención que cumple el periodo o los periodos para los que fue electo; pasa de hecho y derecho a formar parte del cuerpo de Asesores y consejeros del Concilio Nacional en funciones.- Artículo 65: La convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua procederá a elaborar un Reglamento Interno, para una mejor administración de todos los recursos humanos espirituales-materiales-económicos y definiciones de cargos y conceptos.- Artículo 66: La declaración oficial de Ministerio será acordada a través de una resolución del departamento de Asesoría y Consejo Pastoral, con la recomendación del departamento de Preparación Bíblica y teológica, con una votación de las tres cuartas partes de sus miembros a favor de dicha resolución tomando en cuenta su Testimonio y experiencia en el Ministerio a declarar y lo estipulado en el Reglamento Interno de la Convención. Esta Resolución del Departamento de Asesoría y Consejo Pastoral deberá ser remitida a la ratificación del Concilio Nacional, quien podrá denegar o aprobar dicha Resolución y lo dará a conocer por escrito a las partes interesadas.- Artículo 67: Cuando haya que tomar decisiones sobre asuntos no previstos en estos Estatutos, se necesitará la resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y deberá ser aprobado con una votación de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros a favor de dicha resolución.- Artículo 68: Estos estatutos empiezan a regir legalmente, después que hayan sido aprobados por el Ministerio de Gobernación de acuerdo con la Leyes de la República.- Así se expreso el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar el Testimonio que libre de este Instrumento Publico a las Autoridades competentes del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue la presente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que Doy Fe de todo lo relacionado.- (f) Marcos Orozco. (f) L. Torres. Notario Público — Paso ante Mí del Frente del Folio Número dos al reverso del Folio diez de mi Protocolo Numero Dieciocho que llevo en el presente año; y a solicitud del Señor Marco Antonio Orozco Trujillo, libro este primer testimonio en ocho hojas de

Papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día Sábado Veintiséis de Marzo del año Dos mil once. LISSETTE TORRES M. Abogada y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 8630 - M. 756943 – Valor C\$ 1, 110.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL (ASDIS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos treinta y tres (4933), del folio número dos mi setenta y tres al folio número dos mil ochenta y uno (2073-2081), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL” (ASDIS)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Marzo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cincuenta y Dos (52), Autenticado por el Licenciado José Nicolas García López, el día veintiuno de marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA.- NOVENA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- En este estado los comparecientes reunidos en Asamblea General aprueban unánimemente en este acto LOS ESTATUTOS DE LA **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL (ASDIS)**, los que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan de la siguientes forma y es la ley de la Asociación.- ESTATUTOS DE LA **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL (ASDIS)**.- CAPITULO I.- (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA).- Arto. 1. LA DENOMINACIÓN; Esta Asociación denomina **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”** la que podrá ser llamada en forma abreviada **“ASDIS”**.- Arto. 2. EL DOMICILIO; La **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”**, tendrá su domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, pudiendo establecer filiales, dependencias, oficinas, o cualquier otro tipo de infraestructura en otras ciudades del territorio nacional ámbito principal de acción y desarrollo de sus actividades.- De conformidad a su naturaleza y esta escritura de constitución, **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”**, Arto. 3. LA DURACIÓN; es por un tiempo indefinido y regulada por la ley de la materia.- Arto. 4. LA NATURALEZA; DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, es absolutamente de carácter social, apolítica, no lucrativa y regirá sus actividades, propósitos y fines u objetivos de conformidad a su propios, estatutos, reglamentos, y demás leyes de la republica de Nicaragua CAPITULO II.- (FINES Y OBJETIVOS).- Arto. 5.- FINES: a).- El fin básico y fundamental de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”**, es el de velar por las familias mas necesitadas de nuestro país.- b).- Se buscara que estas familias mas necesitada tengan mejores condiciones de viviendas.- c).- Se harán programas, proyecto y estudios para ayudar a estas familias.- d).- Cada programas, proyecto y estudios se hará a nombre de La **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”**.- e).- Nuestro miembros visitaran todos lo barrios para ver cuales son las necesidades de de cada familia.- f).- Será obligación de nuestro miembros levantar censo poblacional.- g).- Los programas, proyecto y estudios que se hagan también serán como mejorar las condiciones higiénicas de cada barrio.- h).- Se harán los estudios necesarios para aquellos lugares donde

se necesite la instalación de nuevos proyecto habitacionales.- i).- La asociación buscara la forma de ayudar con materiales de construcción a las familias que ya tengan un terreno propio .-j).- Los programa de terreno con vivienda solo será para familias que no tengan vivienda propia .-k).- En los programas de terreno con vivienda, serán solo para las madres solteras más necesitadas sin facilidad de adquirir una por su bajo nivel económico..-l).- Para los proyectos de reconstrucción de vivienda, no se incluirán a familias que puedan o tengan facilidad económica.- m).- Se atenderá al jefe de familia con título de propio para los proyectos de reconstrucción de vivienda .-n).- Serán las familias beneficiadas que ayuden en la manos de obra para poder finalizar cada nuevo proyecto de vivienda .-ñ).- La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”, promoverá los proyecto de; mejoramiento de vivienda, donación de terreno con vivienda y donación de materiales de construcción en todo el territorio nacional .-o).- La asociación beneficiara a cada familia con un solo proyecto ya sea de reconstrucción de vivienda, de donación de terreno y vivienda o de donación de materiales de construcción.- Arto. 6.- OBJETIVOS: a).- Entre sus objetivos más impórtate que tendrá la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”, es la materializar cada programa y proyecto que se haga para veneficiar a las familias mas necesitadas de nuestros barrios .-b).- La organización promoverá que otras organizaciones ya sean nacionales o internacionales, ayuden con donación ya sea económica o de materiales para poder veneficiar a las familias mas necesitadas que requieran ayuda para mejorar sus condiciones de viviendas.- c).- La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”, y sus miembros se registrarán por las leyes nacionales y de las que rigen a este tipo de entidades .- CAPITULO III.- (MIEMBROS).- Arto. 7. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Serán Miembros de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, Los constituyentes de esta asociación, pero se podrán incorporar posteriormente todas aquellas personas de buena voluntad que deseen hacerlo y que sean admitidos en la forma que determinen los Estatutos.- Arto. 8. CLASES DE MIEMBROS. La Asociación tendrá; Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Arto. 9. MIEMBROS FUNDADORES: serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto. 10. MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la ASOCIACIÓN y a los quehaceres de la ASOCIACIÓN, los que están dispuestos a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de nuestra ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. Arto. 11. MIEMBROS HONORARIOS. Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y recibirán un Certificado por su participación. Arto. 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS, sus miembros tendrán derecho; a) Desempeñar cargos de dirección y liderazgo cuando haga mérito para ello. b). Ejercer otros cargos y funciones cuando por su capacidad se le encomiende, debiéndosele extender sus respectivas credenciales. c). Recibir las respectivas credenciales como miembro de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL.- Arto. 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS. a). Cumplir fielmente con la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, especialmente cumplir con lo relacionado en los Artos. 7 y 10, lo dicho en nuestra Escritura de Constitución y todo lo que emane de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL.- b). Procurar el buen nombre de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, con una conducta y actitud intachable. c). Asistir a todas las reuniones y demás actividades de nuestra asociación d). Contribuir al sostenimiento económico de nuestra asociación.- e). Reconocer y respetar a las autoridades de nuestra asociación Arto. 14. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA. El carácter de Miembro de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, se pierde; a). Por incumplimiento e inobservancia de los, fines, objetivos y propósitos de nuestra asociación.

b). Por pretender modificar, cambiar, adulterar, alterar o de otra manera contravenir, el verdadero propósito de nuestra asociación c). No apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, social y económico. d). Por renuncia a la membresía y demás causales contemplados en las leyes que rigen a este tipo de Asociaciones. CAPITULO IV. (ÓRGANOS DE GOBIERNO): Arto. 15.- La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL”, para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos, tendrá como Órgano de Gobierno: a).- LA ASAMBLEA GENERAL, que estará integrada por todos los miembros de la Asociación, es la máxima autoridad y sus decisiones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la integran, sus decisiones son de carácter imperativo. b).- LA JUNTA DIRECTIVA, que en receso de la Asamblea General ejercerá la máxima autoridad, y estará integrada por El Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal.- Segundo Vocal, Primer Fiscal, Segundo Fiscal, el cargo de supervisor lo ejercerá el Primer Vocal, esta JUNTA DIRECTIVA, tendrá un periodo de duración de dos años. Todo lo concerniente a las sesiones, atribuciones y demás aspectos de los Órganos de Gobierno de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, estarán estipulados en lo Estatutos que para tal efecto elaborará la JUNTA DIRECTIVA, c).- En este estado los Miembros constituyente proceden a elegir la JUNTA DIRECTIVA; quedando constituida de la siguiente manera; Presidente; ANDRÉS ABELINO PAVÓN CHAVARRIA. .- Vice-Presidente: WILFREDO JOSÉ PILARTE.- Secretario: JOSÉ ALBERTO MIRANA ESPINOZA.- Tesorero: ADRIANA ADELA BRENES SÁNCHEZ.- Primer Vocal.- DANELIA DALILA ESCOTO MARTÍNEZ.- Segundo Vocal; JUANA ONELIA GAMEZ GARCÍA, Primer Fiscal; CARLOS ALBERTO ÑAMENDI CONTO, y Segundo Fiscal; JOSÉ HERMOGENES ESPINOZA ALARCÓN.- Primer Fiscal; CARLOS ALBERTO ÑAMENDI CONTO, también desempeñará el cargo de SUPERVISOR, a todos ellos se les ratifica y quedan en posesión de sus cargos POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.- CAPITULO V.(FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS). Arto. 16.- La ASAMBLEA GENERAL es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros. El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente.- Arto. 17.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. a). Aprobación de todos los informe anuales. b). Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. c). Reformar los presentes estatutos. d). Presentar los planes económicos y de trabajo anual. e). Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la asociación. f). Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Arto. 18. TÉRMINOS PARA LAS CONVOCATORIAS. a). La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. b). La Sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Arto. 19. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. a). Tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. b). La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 20. El órgano ejecutivo de la Asociación es la Junta Directiva; Estos miembros directivos se elegirán por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Arto. 21. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Arto. 22. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva, se hará con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros que la integran. Arto. 23. FUNCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. a). Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. b). Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. d). Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. e). Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. f). Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. g). Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. h). Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. i). Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. j). Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. k). Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria de todos los asociados, establecidos en estos estatutos. l). Presentar el informe anual en la Asamblea General. CAPITULO VI. (FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS). Arto. 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, a). El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y representará legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b). Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva c). Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d). Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. e). Tendrá derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. f). Firmar cheques con el Tesorero de la Asociación. Arto. 25. El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. Arto. 26. FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL; a). Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b). Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. c). Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. d). Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. e). Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO de la Junta Directiva; a). Elaborar, firmar y certificar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos. b). Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva c). Llevar el control del archivo y sello de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. d). Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 28. FUNCIONES DEL TESORERO de la Junta Directiva, son las siguientes; a). Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. b). Todo Cheque librado por el Tesorero llevará tres firmas, la del tesorero, la de secretaria y la del presidente, para la presentación del informes financieros de la Asociación bastarán dos firmas la del Tesorero y del vicepresidente. c). Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. d). Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. e). Recibir junto con el Secretario los informes económicos que cada miembro reporte, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. Arto. 29. FUNCIONES DE LOS VOCALES; a). Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Juntas Directiva en ausencia o delegación específica. b). Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva y c). Representar a la Asociación cuando la Asamblea o Junta Directiva lo delegue Arto. 30. FUNCIONES DE LOS FISCALES; a). Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan sus fines y objetivos. b). Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. c). Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d). Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. SUPERVISIÓN, significa que el SUPERVISOR, tendrá las facultades de supervisión en todo el territorio nacional y facultades de

supervisión en todas las áreas de la Asociación, es decir podrá supervisar las instalaciones físicas de la asociación, en el área económica cuentas y libros contables, en el sector social todo lo que es censo. . Arto. 31. La Junta Directiva podrá nombrar una Dirección Ejecutiva y Supervisores, en los planes de trabajo, es el órgano operativo de la Asociación que se encargará de ejecutar el plan quinquenal de trabajo, los programas, proyectos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, su integración, composición y nombramiento, estará regulada en el Reglamento Interno. CAPITULO. VII.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIERO).- Artículo 32 (PATRIMONIO).- La Asociación es un proyecto social sin fines de lucro, basado en las necesidades de las familias Nicaragiense por lo que el Patrimonio de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL", será el producto del aporte voluntario de cada uno de sus miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella y demás donaciones, herencias legados, aportaciones, bonos, acciones, subsidios, que recibieren de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras, publicas o privadas, subsidios en ayuda material, financiera y en fin todo valor que aumente y beneficie el patrimonio de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, y de cualquier forma legal que no contravengan los estatutos, reglamentos internos y disposiciones legales del país. La Asociación se constituirá con un aporte inicial de Ocho Mil Córdobas (C\$ 8,000.00).- Se establece que el patrimonio de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL, no se podrá transferir, vender, donar, permutar o de cualquier forma gravar, si no es con el voto unánime de todos los socios que integran la Asamblea General, sean bienes muebles e inmuebles. Artículo 33.- La junta directiva, es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación.- CAPITULO. VIII.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 34.- Son causas de disolución de la asociación 1).-la decisión voluntaria de la tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la asamblea general, convocada para tal efecto. 2).- Las causas que contempla la ley de la materia.- Artículo 35.- En el caso de acordarse la disolución de la asociación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes, cumpliendo los compromisos siguientes: pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferido a una institución similar y de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora.- CAPITULO.- IX.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- la asociación no podrá ser demandada en los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación de los estatutos .- Artículo 37.- La desavenencias y controversia que surgieren por los motivos expresados o las dudas que se dieran serán resultas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros quienes por simple mayoría de voto resolverán la controversia.- Artículo 38.- La asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos la paz y la tolerancia sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO X.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 39.- Los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Artículo 40.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales, que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de los términos de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones

nacionalizado la señora **Bárbara Ofelia Diéguez Yglesias**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **Bárbara Ofelia Diéguez Yglesias**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de agosto del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Lic. Carlos José Nájjar Centeno**, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley.

Reg. 13214 - M. 1088206 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2672

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Dalia Azucena Araque López**, mayor de edad, casada, Técnica en Hotelería y Turismo, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.051434, registro No.18072002010, nacida el veinte de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve en el Municipio Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Dalia Azucena Araque López**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente Temporal desde el treinta y uno de octubre del año dos mil, gozar del estatus de residente permanente desde el dieciocho de julio del año dos mil dos y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hija nicaragüenses. d:

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Dalia Azucena Araque López**, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Dalia Azucena Araque López**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece La Constitución Política de Nicaragua y el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de agosto del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Lic. Carlos José Nájjar Centeno**, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley.

Reg. 13215 - M. 1088208 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2673

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.-

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Daniel Moctezuma Martínez**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Electrónico, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. **C00004733** Registro No. **28082002003**, nacido el día veintiuno de julio del año mil novecientos ochenta y tres, en el Municipio Toluca, Entidad Federativa: México, de Los Estados Unidos Mexicanos; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, y tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, al haber sido documentado como Residente Temporal desde el día veintitrés de junio del año dos mil, y gozar del estatus de Residente Permanente desde el día veinte de diciembre del año dos mil cinco.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad mexicana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas

en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Daniel Moctezuma Martínez**, originario de Los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Daniel Moctezuma Martínez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de agosto del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Lic. Carlos José Nájjar Centeno**, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley.

Reg. 13216 - M. 1088201 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2674

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **EDUARDO FLORENCIO SUÁREZ PADRÓN**, mayor de edad, soltero, jubilado, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.056291 – registro No.07082002032, nacido el catorce de septiembre del año mil novecientos cuarenta en el Municipio de Cifuentes, Provincia de Villa Clara - República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el veinticinco de septiembre del año dos mil tres, tener vínculo de consanguinidad en primer grado con ciudadana nicaragüense nacionalizada, en segundo grado con sus nietos nicaragüenses y vínculo de afinidad en segundo grado con su yerno nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **EDUARDO FLORENCIO SUÁREZ PADRÓN**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **EDUARDO FLORENCIO SUÁREZ PADRÓN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, dos de agosto del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Lic. Carlos José Nájjar Centeno**, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley.

Reg. 13217 - M. 1088212 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2675

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Julio Antonio Guerra González**, mayor de edad, casado, Licenciado en Fisioterapia, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.053441, registro No.07012003037, nacido el veintisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco en el Municipio de Guáimaro, Provincia de Camagüey, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Julio Antonio Guerra González**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el quince de octubre del año mil novecientos noventa y seis, por ser residente permanente desde el primero de diciembre del año mil novecientos

noventa y siete y por el vínculo de afinidad que le une a su esposa de origen nicaragüense.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Julio Antonio Guerra González**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **Julio Antonio Guerra González**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de agosto del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Lic. Carlos José Nájjar Centeno**, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9594- M. 827940 - Valor. C\$ 775.00

DR. HUASCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, Apoderado de PANI-FRESH, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090719
Denominación Sweet Life en color negro en la parte izquierda un gorro de panadero de color rojo.

Para proteger:
Clase: 30
Harinas, totillas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería.

Opóngase.

Presentada: expediente: N°2011-000583, veinticuatro de febrero, del año dos mil once. Managua, tres de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9595- M. 240888 - Valor. C\$ 775.00

DRA. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de marca de Servicios:

Caltek



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517 y 270523

El vocablo Caltek escrito en azul, siendo la letra "C" mayúscula y el resto de letras escritas en minúsculas. En el vértice superior derecho del vocablo Caltek una palomilla, siendo su lado derecho superior azul y el lado interior superior de la palomilla de color azul celeste, dando una imagen de ser bidimensional.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION DE CAL.

Opóngase.

Presentada: expediente: N°2011-000466, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9596- M. 240884 - Valor. C\$ 775.00

DRA. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

Caltek



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517 y 270523

El vocablo Caltek escrito en azul, siendo la letra "C" mayúscula y el resto de letras escritas en minúsculas. En el vértice superior derecho del vocablo Caltek una palomilla, siendo su lado derecho superior azul y el lado interior superior de la palomilla de color azul celeste, dando una imagen de ser bidimensional.

Para proteger:

Clase: 19

CAL EN TODAS SUS FORMULACIONES PARA SER APLICADAS COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Opóngase.

Presentada: expediente: N°2011-000467, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9597- M. 240879 - Valor. C\$ 775.00

DRA. ERIKA VALLE RODRIGUEZ, Apoderado de CEMENTOS

PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

Caltek



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517 y 270523
El vocablo Caltek escrito en azul, siendo la letra "C" mayúscula y el resto de letras escritas en minúsculas. En el vértice superior derecho del vocablo Caltek una palomilla, siendo su lado derecho superior azul y el lado interior superior de la palomilla de color azul celeste, dando una imagen de ser bidimensional.

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000468, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 8767- M. 2668711 – Valor. C\$ 5,425.00

DR. MARIO GUITIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de CERVECERÍA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

Holsbergen



Descripción y Clasificación de Viena: 010315, 070113 y 260116
Holsbergen y diseño circulo con otros elementos figurativos.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000155, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

Naranja con Soda Cero Calorías



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261301

Naranja con Soda Cero Calorías y diseño círculos.

Para proteger:

Clase: 32

NARANJADA CON SODA CERO CALORÍAS

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000182, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUITIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de LIVSMART BRANDS de Panamá, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

FRUTADO PETIT



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270507

Petit FRUTADO y diseño.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000213, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUITIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Pizza Hut International, L.L.C. de EE.UU., solicita registro de marca de Servicios:

Pizza Hut EXPRESS



Descripción y Clasificación de Viena: 090717

Pizza Hut EXPRESS y diseño sombrero dentro de un rectángulo.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000405 diez de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUITIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de LIVSMART BRANDS de Panamá, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190722
Diseño tridimensional de una botella

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000494, dieciséis de febrero, del año dos mil once. Managua dieciséis de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

GOMEN



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270502 y 270503
GOMEN y diseño rectángulo.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000208, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

MAXMEN



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270502 y 270503
maxMEN y diseño rectángulo.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000209, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10394 – M. 0882387 – Valor. C\$ 775.00

LIC. HUMBERTO CARRION MCDONOUGH, Apoderado de Packers Provision Co. Of Puerto Rico, Inc. de Puerto Rico, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

BROOKFIELD



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 030402 y 070109

La marca consiste en el vocablo BROOKFIELD en letras itálicas estilizadas, mayúsculas y de color blanco sobre fondo, azul dentro de un rectángulo con bordes superpuestos de color blanco castaño. Hacia el centro del rectángulo el azul es más claro que en el resto del mismo. Sobre el vocablo y el rectángulo se ve un semicírculo que contiene imágenes referidas a una hacienda ganadera. En ella sobresale una edificación con techo rojo y paredes blancas; pasto, arbustos y árboles en distintas tonalidades de verde; un riachuelo celeste; tres cabezas de ganado color café pastando; y el cielo celeste con nubes blancas. En la parte superior, y a lo largo del semicírculo, hay una franja en la que se lee "BROOKFIELD FARMS. SINCE 1903" entre dos pequeños soles blancos. Las letras son de molde estilizado, blancas, pequeñas y en fondo azul. La franja tiene bordes externos superpuestos en color castaño y blanco. A la derecha y fuera del semicírculo se encuentra el símbolo de las marcas registradas, que consiste en una R dentro de un círculo. El todo es una etiqueta con fondo blanco y borde fino de color negro.

Para proteger:

Clase: 29

MANTEQUILLA, MARGARINA Y QUESOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-001963, dos de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10398 – M. 2668735 – Valor. C\$ 1,650.00

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor Oficioso de Netflix, Inc. de EE.UU., solicita registro de marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NETFLIX



Descripción y Clasificación de Viena: 270524
Netflix dentro de un rectángulo con fondo rojo.

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de, enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores;

extintores; extintores; hardware, firmware y software de computadoras; hardware, firmware, software de computadoras, aparatos, instrumentos y materiales para grabar, transmitir y recibir contenido de audio, visual y audiovisual: hardware, firmware y software para dispositivos electrónicos y de transmisión continua; dispositivos electrónicos; dispositivos de transmisión continua; mandos a distancia; grabaciones y contenidos de audio, visuales y audiovisuales proporcionados por descarga o transmisión continua desde computadoras y redes de comunicaciones, incluida la Internet.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina servicio de comercio minorista y servicios computarizados de ventas al detalle en línea incluyendo videos y audio pre-grabados, grabaciones y contenido de video y audio visual.

Clase: 38

Servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones; servicios de transmisión continua a través de computadoras, la internet y otras redes de comunicaciones, incluyendo material de audio y video y audiovisual; servicios de transmisión de video a la carta; difusión de video; transmisión de voz, datos imágenes, señales, mensajes e información; comunicaciones por computadora; conexiones de telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, servicios de difusión; suministro de tableros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento; suministro de servicios en línea de educación y entretenimiento; alquiler de grabaciones de video, cintas de video pregrabadas, discos de video digitales, grabaciones multimedia; alquiler de grabaciones de video, cintas de video pregrabadas y videos digitales a través de redes de comunicación; suministro de información, comentarios y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento a través de redes de comunicaciones.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000754, once de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUITIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Manpower Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de marca de Servicios:

Experis



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 35

GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO; SERVICIOS DE AGENCIA DE EMPLEO TEMPORAL Y PERMANENTE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EMPLEO, ESPECÍFICAMENTE, PROPORCIONAR INSERCIÓN LABORAL, DESARROLLO PROFESIONAL, CONTRATACIÓN DE EMPLEO E INFORMACIÓN LABORAL EN GENERAL PARA OTROS; SERVICIOS DE MANEJO DE PERSONAL; SERVICIOS DE MANEJO

DE RECURSOS HUMANOS; SUMINISTRO Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONSULTORÍA DE PERSONAL; SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN DE EMPLEADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN UNA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ORIENTACIÓN LABORAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE CARRERA; SERVICIOS DE RECOLOCACIÓN DE EMPLEO; SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA INTERNA DE NEGOCIOS PARA OTROS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS Y CONSULTORÍA.

Clase: 42

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DISEÑO Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS; SERVICIOS SEGURIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESPECÍFICAMENTE, MONITOREO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADOS POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD DE BASES DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA ACCEDER, INGRESAR, ALMACENAR, Y PROCESAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMPLEO Y PROFESIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA EVALUAR HABILIDADES LABORALES Y PROFESIONALES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000772, catorce de marzo, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10345– M. 0882347 – Valor. C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

KIDMAX



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 160118, 270501, 270502, 270504 y 270510

La palabra KIDMAX escrita en letras de grafía especial contenida dentro de un ovalo irregular de fondo lila y borde fino morado. Cada letra es de un color distinto, siendo de izquierda a derecha de color rojo, verde, amarillo, morado rojo y verde, estas se encuentran bordeadas por una línea fina de color blanco, seguido de una línea gruesa de color celeste, con excepción de la ultima letra que es de mayor tamaño en comparación con las demás, esta ultima letra tiene en la parte de arriba y de abajo un signo de puntuación de color verde en el medio

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a bases de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; galletas, dulces y postres.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000894, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, seis de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10507– M. 217142 – Valor. C\$ 775.00

LIC. EDGARD JOSE ESPINOZA HIDALGO, Apoderado de TRULY NOLEN INTERNATIONAL, S.A., de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:

TRULY NOLEN



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 0305070

CONSISTE EN CUADRO EN EL CUAL SE APRECIA LA FIGURA DE UN RATON Y EN LA PARTE INFERIOR SE LEE TRULY NOLEN EN LETRAS DE DOBLE CONTORNO.

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS, FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECTACION.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-000273, tres de febrero, del año dos mil diez. Managua, ocho de abril del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 10508– M. 1861721 – Valor. C\$ 775.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A de Panamá, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

INTCOMEX



Descripción y Clasificación de Viena: 241323 y 260323

Diseño que consiste en un cuadrado con fondo de color gris, dentro del cual se observa una cruz formada por puntas de flechas, esta imagen es de color rojo oscuro, posteriormente en el extremo derecho de cuadrado puede leerse la palabra INTCOMEX en letras gruesas de color azul.

Para proteger:

Clase: 9

Equipos de computadoras y electrónicos, aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes;

soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000492, dieciséis de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10509 – M. 1861722 – Valor. C\$ 775.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de RAFFORD INVESTMENTS, S.A de Panamá, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

Global



Descripción y Clasificación de Viena: 260109 y 260118

Diseño en el que se observa una elipse con fondo de color rojo, la cual es bordeada en su interior por una línea fina de color blanco; en el centro de la elipse puede leerse la palabra Global en letras de color blanco, con excepción de la letras G, la cual es de color rojo, y detrás de esta puede observarse un círculo de color blanco.

Para proteger:

Clase: 11

Cocinas y aparatos de cocción, utensilios de cocción eléctricos, hornos, hornos de micro-ondas, refrigeradores y aparatos de refrigeración, congeladores, cámaras frigoríficas, aparatos acondicionadores de aire, aparatos de calefacción, aparatos de climatización, aparatos de ventilación, aparatos de secado, calentadores de agua, utensilios eléctricos de cocina, campanas de ventilación, barbacoas.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001005, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, veintisiete de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10510 – M. 1861723 – Valor. C\$ 775.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Comunicaciones IBW El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable de El Salvador, solicita registro de marca de Servicios:

soyJAPI



Descripción y Clasificación de Viena: 010110

Diseño en color anaranjado de una estrella formada por seis puntas, cada una de ellas sostiene una esfera, debajo de este diseño pueden leerse las palabras SOY JAPI en color azul.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000807, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10591 – M. 2852205 – Valor. C\$ 775.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACEREAL). de República de Nicaragua, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

Mechas



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 090120

La palabra Mechas escrita en letras minúsculas con excepción de la letra inicial M escritas en mayúsculas de color azul con dos bordes gruesos; uno blanco y uno celeste. En la parte izquierda de dicha palabra se observa el diseño de una caricatura cuyo cuerpo está formado por una franja de color café y color celeste, en su parte superior se observa la simulación de un rostro que muestra sus ojos hermosos y cabellera en forma de orlas, todo lo antes descrito se encuentra dentro de una figura ovalada de fondo blanco y bordes gruesos de color celeste oscuro y claro. En la parte superior e inferior de dichas esferas se leen frases alusivas a producto y al solicitante.

Para proteger:

Clase: 21

Mechas de lampazo.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000861, veintiuno de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10592 – M. 2852204 – Valor. C\$ 775.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 261525

El diseño de dos figuras irregulares una delante de la otra de colores lila y anaranjado

Para proteger:

Clase: 5

Preparación antidiabética.

Clase: 10

Dispositivo medico para la inyección de preparaciones farmacéuticas.

Clase: 16

Materiales impresos destinados a mantener informado al público en el

campo del tratamiento diabético; periódicos, folletos, libros.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000862, veintiuno de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10593 – M. 0931445 – Valor. C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado de FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

San Martin



Descripción y Clasificación de Viena: 011505, 100120 y 270501

La etiqueta rectangular se compone por las palabras SAN MARTIN escrita en letras mayúsculas, de color rojo y grafía especial. Debajo esta un cerillo apagado, puesto en posición vertical; arriba de él esta una llama de color blanco, amarillo y dorado, bordeada por una areola de color rojo intenso

Para proteger:

Clase: 34

Fósforos, cerillas.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001065, cinco de abril, del año dos mil once. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10594 – M. 0931446 – Valor. C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor Oficioso de NUTRIPRO S.A de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTER DOG



Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260418, 270501, 290101 y 290102

La etiqueta rectangular de fondo rojo, tiene dentro de sí otro rectángulo en la parte superior en el que se encuentra escrita la palabra MASTER en letras mayúsculas de grafía especial de color rojo. En el centro de la etiqueta está escrita la palabra DOG en letras mayúsculas de grafía especial de color amarillo. La primera palabra ùesta sobre la segunda, que es de mayor tamaño.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS FORTIFICANTES PARA LAS MISMAS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001066, cinco de abril, del año dos mil once. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10679 – M. 0931548 – Valor. C\$ 775.00

SRA. MARIA MAGDALENA FLORES GAITAN, Presidente de Cooperativa de Producción de Cereales Divino niño de Pacayita, R.L (Cooprocedin, R.L) de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cereales “La Espiguita”



Descripción y Clasificación de Viena: 050704, 051112, 050702 y 110125

Otros utensilios o maquinas de cocina, Espigas de maíz, espgas de sorgo, Trigo, arroz, Espigas de cereal (trigo, centeno, maíz cebada etc)

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-003872, catorce de diciembre, del año dos mil diez. Managua, siete de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10680 – M. 284911 – Valor. C\$ 775.00

DR. EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor Oficioso de Enterprise Holdings, Inc de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:

e



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501, 270502, 270521, 270524 y 290112

Consistente en una letras “e” minúscula, con la particularidad que lleva doble borde blanco y el extremo izquierdo se alarga hacia la izquierda del cuadrado del de fondo verde en el que está escrita.

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de alquiler de vehículos y alquiler de vehículos con opción de compra; y servicios de reserva para el alquiler de vehículos y el alquiler de vehículos con opción de compra.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000857, veintiuno de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10681 – M. 284888 – Valor. C\$ 775.00

DR. FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado de PACCAR. INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENWORTH



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260118, 260402, 261106, 261107, 270501, 270517 y 290112

Elemento figurativo que consiste en un rectángulo dividido en una parte de fondo blanco y la otra en fondo rojo. Dentro de la parte de fondo blanco, se pueden apreciar las letras estilizadas “K” y “W”, las cuales aparecen verticalmente, la una sobre la otra, dentro de dos círculos concéntricos. El primero con borde fino y de color blanco, y el segundo círculo de borde grueso color rojo. En la parte superior de ambos círculos, se aprecian rayas verticales, mismas que se extienden más allá de la parte inferior de estos. Las rayas inician y finalizan con un borde arqueado tanto en la parte superior como en la parte inferior. En la parte de fondo rojo se lee la palabra “KENWORTH” escrita en color blanco en caracteres gruesos.

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000798, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12616 - M. 0973131 – Valor C\$ 855.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 022-2011

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 380, “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, en el Artículo 93 dispone, que para efectos de la clasificación de productos y servicios para los cuales se registrarán las marcas, se aplicará la “Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas”, establecida por el “Arreglo de Niza, relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas” de 1957, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

II

Que el Decreto No. 83-2001, “Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, establece en el Artículo 103, que la Clasificación de Productos y Servicios para el registro de las marcas, se aplicará de acuerdo al “Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas” de 1957, a que refiere el Artículo 93, de la Ley 380, “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, y serán publicados en La Gaceta Diario Oficial.

III

Que la novena edición de la Clasificación de Niza, fue publicada en junio del año dos mil seis, por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y entró en vigor el uno de enero del año dos mil siete.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, y de conformidad al Artículo 93 de la Ley No. 380, “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, y el Artículo 103 del

Decreto No. 83-2001, "Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos".

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la novena edición de la "Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las marcas (Arreglo de Niza)". Así mismo los anexos de la misma se darán a conocer a través de la página web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) (www.mific.gob.ni) o de la página web del Registro de la Propiedad Intelectual (rpi.mific.gob.ni).

SEGUNDO: El texto de las Clasificaciones de Productos y Servicios están contenidos en el anexo 1, del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación, en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro.

ANEXO 1

CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Establecida en virtud del Arreglo de Niza Novena edición

Clasificación de productos

Clase 1 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Clase 2 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase 4 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase 6 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Clase 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión

(excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Clase 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores

Clase 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase 12 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.

Clase 14 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase 15 Instrumentos musicales.

Clase 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase 20 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase 21 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase 22 Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Clase 23 Hilos para uso textil.

Clase 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Clase 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Clase 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Clase 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Clase 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase 30 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase 31 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase 32 Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase 33 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Clase 34 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Servicios

Clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Clase 37 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase 38 Telecomunicaciones.

Clase 39 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase 40 Tratamiento de materiales.

Clase 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase 43 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase 45 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

ACUERDO MINISTERIAL No. 023-2011

En uso de las facultades otorgadas al suscrito, mediante la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 235 del día 11 de Diciembre del año 2003 y su Reglamento; Ley 380 "Ley de Marcas y otros signos distintivos", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 70 del 16 de abril del 2001 y su reglamento; y el Acuerdo Presidencial Número 272-2007, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 118 del veintidós de junio del dos mil siete;

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la **Lic. Adriana Saraí Díaz Moreno**, como Registrador Suplente del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; a partir del catorce de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Certificación del presente Acuerdo, servirá como documento suficiente para que el funcionario acredite debidamente su cargo y representación.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once. (f) **Orlando Solórzano Delgado**. Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 014-2011

En uso de las facultades otorgadas al suscrito, mediante la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 235 del día 11 de Diciembre del año 2003 y su Reglamento; Ley 380 "Ley de Marcas y otros signos distintivos", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 70 del 16 de abril del 2001 y su reglamento; y el Acuerdo Presidencial Número 272-2007, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 118 del veintidós de junio del dos mil siete;

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al **Licenciado Harry Miguel Peralta López**, en el Cargo de **Registrador del Registro de la Propiedad Intelectual** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con Rango de Director General, a partir del once de mayo del año dos mil once.

SEGUNDO: Certificación del presente Acuerdo, servirá como documento suficiente para que el funcionario acredite debidamente su cargo y representación.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**. Ministro.

Reg. 12617 - M.- 0973130 - Valor C\$ 190.00

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1. NTON 19 008-11/ RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.

Objeto: Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano.

Disposición
MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

2. NTON 12 010 – 11 Diseño Arquitectónico. Generalidades Parte 1

Objeto: Establecer los requisitos mínimos generales que se deben cumplir para la realización de un Diseño Arquitectónico.

Disposición
MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

3. NTN 12 010 – 11 Diseño Arquitectónico. Vocabulario

Objeto: Establecer las definiciones y términos utilizados en el Diseño Arquitectónico, así como aquellas definiciones y términos conexas a esta actividad.

NOTA. Esta norma no tiene por objeto duplicar o contradecir las definiciones de aquellos términos que ya han sido adecuadamente definidos para propósitos generales en otras normativas

Disposición
MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología (f) **Sara Amelia Rosales Castellón. Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad**

Km 3½ Carretera a Masaya, Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro
Tel: 22489300 Ext. 2209
Fax: 22 489300, 22 670161 Ext. 2228
E-mail: dtm@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/QUEESEL SISTEMANACIONALDELA CALIDAD/SISTEMANACIONALDENORMALIZACION/NORMAST%3%89CNICASENCONSULTAPUBLICA/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 12618 - M.- 0973099 - Valor C\$ 190.00

EDICTO

No. 017/2011

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA - MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: AGROVET NICARAO S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: SR. ROBERTO MARENCO HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: HERBICIDA PRINCIPIO ACTIVO: GLIFOSATO NOMBRE COMERCIAL: GLIFOSATO 36SL ORIGEN: CHINA POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA 29 DE JUNIO DEL 2011. (f) **ING. ROLANDO GARCIA L.** JEFE DE DEPTO REGISTRO Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS. DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS.

EDICTO

No. 018/2011

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA - MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: AGROVET NICARAO S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: SR. ROBERTO MARENCO HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: HERBICIDA PRINCIPIO ACTIVO: PARAQUAT NOMBRE COMERCIAL: QUEMADOR SUPER 20 SL ORIGEN: CHINA POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA 29 DE JUNIO DEL 2011. (f) **ING. ROLANDO GARCIA L.** JEFE DE DEPTO REGISTRO Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS. DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 13232 - M. 1088581 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS

INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LA LEY, MANAGUA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XIX-164-2011 del veintiuno de junio del año dos mil once, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Selectiva No. SIBOIF-04-2011 "Servicios de Internet", informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha de veintinueve de julio del 2011; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las mejores evaluadas, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XIX-230-2011**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. SIBOIF-04-2011 "Servicios de Internet".

b) Se adjudica parcialmente la Licitación Selectiva No. SIBOIF-04-2011 "Servicios de Internet", a los siguientes proveedores:

1) NEWCOM NICARAGUA, S.A: A un precio total incluyendo el impuesto de US\$ 10,695.00 (diez mil seiscientos noventa y cinco dólares), por el servicio anual, se le adjudica:

- a) Conexión de internet SIBOIF de 5 Mbps, con conexión al peering nacional de 100 Mbps
- b) Transmisión de datos entre las oficinas de la SIBOIF y el CEDOC de 5Mbps.

2) NAVEGA.COM, S.A: A un precio total incluyendo impuestos de US\$6,900.00 (seis mil novecientos dólares) por el servicio anual, se le adjudica:

a) El segundo enlace de internet SIBOIF de 5 Mbps, con conexión al peering nacional de 100 Mbps.

c) Orden de prelación: únicamente para la transmisión de datos, a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

d) Las autoridades competentes firmarán los contratos correspondientes según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) El Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, es el responsable de velar por la correcta ejecución de los contratos, quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

f) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación

VIRGINIA L. MOLINA HURTADO, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras por la Ley.

ALCALDIAS

Reg. 12855 - M. 1088078 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

Publicación

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo ha recibido fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se propone utilizar los fondos para ejecutar un proyecto de Adoquinado en el Realejo Norte terminación de la calle norte, lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622, ley de contrataciones Municipales y su Reglamento.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del Gobierno de reconciliación y unidad nacional, invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Adoquinado en el Realejo Norte terminación de la calle norte.	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compra por cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del Barrio Realejo Norte a través de la terminación de un Adoquinado.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación Compra por cotización a los correos mostrados al final de

este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación posterior a la cancelación del mismo en la oficina de caja de la municipalidad la que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día **15 de Agosto de 2011**, y deberá ser retirado impreso y/o digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **16 de Agosto** del año 2011 en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **24 de Agosto de 2011 a las 10:00 AM** en el auditorio, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal, una vez recibida la Recomendación de adjudicación por parte del comité de licitación.

Información: Oficina de Obras Públicas, Ing. Immer Escoto o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: remminic@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 12 días del mes de Agosto de 2011. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

Publicación

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo ha recibido fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se propone utilizar los fondos para ejecutar un proyecto de Adoquinado de Calles En El Barrio Realejo sur, lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622, ley de contrataciones Municipales y su Reglamento.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del Gobierno de reconciliación y unidad nacional, invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Adoquinado de Calles En El Barrio Realejo sur.	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compra por cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del Barrio Realejo Sur a través de un Adoquinado de Calles.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación Compra por cotización a los correos mostrados al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación posterior a la cancelación del mismo en la oficina de caja de la municipalidad la que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente

registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día **12 de Agosto de 2011**, y deberá ser retirado impreso y/o digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **15 de Agosto** del año 2011 en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **23 de Agosto de 2011 a las 10:00 AM** en el auditorio, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal, una vez recibida la Recomendación de adjudicación por parte del comité de licitación.

Información: Oficina de Obras Públicas, Ing. Immer Escoto o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: remminic@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 11 días del mes de Agosto de 2011. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

2-2

Reg. 13233 - M. 1088572 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA NUEVA SEGOVIA

ANUNCIO DE LICITACIÓN Publicación No:04 -LPR N° 02-2011.

La **Alcaldía Municipal de** , en su carácter de Contratante con fondos transferidos según Ley N° 466 invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Instalación de paneles solares en las comunidades de: Planes, Minas, Hatos viejos, Guayabal, Maylote y Tule	SANTA MARIA	C\$ 800.00	LICITACION POR REGISTRO

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María** . El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 15 de Agosto al Viernes 19 de Agosto 2011. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía de Santa María a más tardar a las 10: A. M horas del día Lunes 29 de Agosto del 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente en presencia de los oferentes o representantes de estos a las 10.30 AM del lunes 29 de Agosto del 2011. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Telefax 27329020 Cel.: 89232648

José Segundo Moncada Cáceres, Resp, Unidad de adquisiciones. **Magda E Cerna G.**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M.**, Resp. Área de Proyectos. **Eduard Adali Gonzalez**, Resp. de catastro. **William Orlando Espinoza O.**, Resp, Área Ambiental.

Reg. 13234 - M. 1088563 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCION DE OBRAS

AVISO DE LICITACION No. 002-2011

PROYECTO: Construcción de Puente Peatonal Rio Negro – La Unión

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE a través de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Compra por Cotización, según Resolución No. 002-2011 de la Máxima Autoridad Administrativa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del PROYECTO: CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONA EN LA COMUNIDAD RIO NEGRO – LA UNION.

1. Esta obra será financiado con fondos provenientes del Programa TERRENA, y fondos propios de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE.

Los alcances de estas obras deberán ser ofertados en forma total y deberán ser ejecutados en el menor tiempo posible, con materiales de calidad certificada y la mano de obra técnica correspondiente para este tipo de obra, prefiriendo la contratación de mano de obra local.

Estas obras deberán ser ejecutadas entre las Comunidades de Río Negro y La Unión y un plazo de entrega nunca deberá ser mayor a 60 (SESENTA DÍAS CALENDARIOS) días calendarios, contados a partir de la **Entrega del Sitio**.

2. Los oferentes elegibles podrán comprar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de esta ALCALDIA, los días 17 y 18 de Agosto del 2011, en horario de oficina de las 8:00 AM a 12:30 M y de 2:00 PM a 5:30 PM.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán presentarse a CAJA para hacer el pago en efectivo no reembolsable a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, por un valor de **C\$ 200.00** (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y retirar el Pliego de Bases y condiciones respectivo en la oficina de la UNIDAD DE ADQUISICIONES, previa presentación de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

3. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en lo que corresponde a la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, y su Reglamento.

4. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación se realizará, a las 10:00 a.m. el Miércoles, 24 de Agosto del 2011. El punto de reunión será la Oficina de Proyectos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA SAN RAFAEL DEL NORTE.

5. La reunión de aclaración del Pliego de Bases y condiciones se realizará a continuación de la visita al sitio a partir de las 11:30 a.m. del mismo día de la visita al sitio.

6. La oferta deberá entregarse en idioma Español con sus precios en

moneda nacional a más tardar a las 2:00 p.m. del día Martes, 30 de Agosto del 2011. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas serán abiertas en las Oficinas de la Alcaldía Municipal a las 2:30 p.m. del día Martes 30 de Agosto del 2011. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta (Arto. 27, inciso “n” de la Ley de Contrataciones del Estado).

MANUEL MARTÍN RODRÍGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE.

San Rafael del Norte once de Agosto del año dos mil Once.

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCION DE OBRAS

AVISO DE LICITACION No. 003-2011

PROYECTO: Construcción de Cauce en la Comunidad de Namanji

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE a través de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Compra por Cotización, según Resolución No. 003-2011 de la Máxima Autoridad Administrativa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del PROYECTO: CONSTRUCCION DE CAUCE EN LA COMUNIDAD NAMANJI.

1. Esta obra será financiado con fondos provenientes del Programa TERRENA, y fondos propios de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE.

Los alcances de estas obras deberán ser ofertados en forma total y deberán ser ejecutados en el menor tiempo posible, con materiales de calidad certificada y la mano de obra técnica correspondiente para este tipo de obra, prefiriendo la contratación de mano de obra local.

Estas obras deberán ser ejecutadas entre las Comunidades de Namanjí, Barrio Cristo viene y un plazo de entrega nunca deberá ser mayor a 60 (SESENTA DÍAS CALENDARIOS) días calendarios, contados a partir de la **Entrega del Sitio**.

2. Los oferentes elegibles podrán comprar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de esta ALCALDIA, 15 y 16 de Agosto del 2011, en horario de oficina de las 8:00 AM a 12:30 M y de 2:00 PM a 5:30 PM.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán presentarse a CAJA para hacer el pago en efectivo no reembolsable a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, por un valor de **C\$ 200.00** (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y retirar el Pliego de Bases y condiciones respectivo en la oficina de la UNIDAD DE ADQUISICIONES, previa presentación de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

3. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones

de la Licitación tiene su base legal en lo que corresponde a la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales", y su Reglamento.

4. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación se realizará, a las 10:00 a.m. el Lunes, 22 de Agosto del 2011. El punto de reunión será la Oficina de Proyectos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA SAN RAFAEL DEL NORTE.

5. La reunión de aclaración del Pliego de Bases y condiciones se realizará a continuación de la visita al sitio a partir de las 11:30 a.m. del mismo día de la visita al sitio.

6. La oferta deberá entregarse en idioma Español con sus precios en moneda nacional a más tardar a las 10:00 a.m. del día Martes, 30 de Agosto del 2011. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas serán abiertas en las Oficinas de la Alcaldía Municipal, a las 10:30 a.m. del día Martes 30 de Agosto del 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta (Arto. 27, inciso "n" de la Ley de Contrataciones del Estado).

MANUEL MARTÍN RODRÍGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE.

San Rafael del Norte once de Agosto del año dos mil Once.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 9204 – M. 827665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 241, Página 121, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDGARD ANTONIO GARCIA MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9205 – M. 827637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 28, Asiento 151, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT" POR CUANTO**:

JENNIFER YAOSKA HERRERA MOLINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO**: Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9206 – M. 827668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2014, Folio 574, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO**:

OSWALDO JOSE REYES URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinticuatro de febrero del 2011. - Lic. Yadiria Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9207 – M. 827632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 65; Número: 1059; Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO**:

JOSE LUIS PEREZ MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 de marzo de 2011. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, martes, 29 de marzo de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 9208 – M. 827689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 239, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIBAL ALEXANDER HUETE CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 9 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9209 – M. 827635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 116, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACKELINE DEL SOCORRO MENDOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de enero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9210 – M. 827688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 056 Tomo X Partida 6791 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SANTOS BERNARDA GUTIERREZ MORENO, natural de San Lucas,

Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, tres de septiembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9211 – M. 827633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 292 Tomo X Partida 7499 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LE ROY MAURECE HENDRICKS GIBSON, natural de Corn Island, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9212 – M. 821690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 222 Tomo X Partida 7290 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

TEODORO URCINO ABURTO CALERO, natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9213 – M. 827691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 97 Tomo X Partida 6916 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **Por cuanto:**

ARLEN CAROLINA MARTÍNEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9214 – M. 1366409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 276 Tomo X Partida 7453 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **Por cuanto:**

MARIO JOSE FLORES VANEGAS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, siete de marzo del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9215 – M. 134531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 289 Tomo X Partida 7491 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **Por cuanto:**

CELEDONIO SALVADOR MORALES JIMENEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9216 – M. 827638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2189, Página 315 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVAN ANTONIO MATUS LAZO, natural de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintiuno de marzo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 9217 – M. 827658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2657, Página 140 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN FRANCISCO MANZANARES ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme. Managua, veintiuno de marzo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 9218 – M. 827642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2580, Página 102 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM JOSE GOMEZ ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, once de octubre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 9219 – M. 827670 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 314 Pagina No. 158, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA RAQUEL OLIVAS MANZANAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 644 Partida No. 323, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA RAQUEL OLIVAS MANZANAREZ, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 9220 – M. 827647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 269 Pagina No. 135, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LIGIA DEL ROSARIO CHAVARRIA SELVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 9221 – M. 827643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 030 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLA MARTINA ESPINOZA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9222 – M. 827645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 037 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROLANDO ELISEO MUNGUIA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agronomía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9223 – M. 827683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 467, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

MAURELINA ESTHER CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9224 – M. 827657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice - Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 476, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

MARLON JOSE FLORESSOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de junio del año dos mil diez. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, cinco días de junio del dos mil diez. Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vice Rector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. 9225 – M. 827650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 07, Página 145, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ISAAC GARCIA BETETA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9226 – M. 827676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 18, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DIRIANG SANDING PERALTA HERNANDEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9227 – M. 827678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 085, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BYRON FRANCISCO HUERTA OCAMPO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons.

Reg. 9228 – M. 827693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 15, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NINETT DE LOS ANGELES LAZO AGUILAR, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9229 – M. 827661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 008, Partida: 0057, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

LUVY MARIA PONCE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones

legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2011. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 29 de abril de 2011. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 9230 – M. 827660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 006, Partida: 0056, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

LISANDRA AMARILIS MEDRANO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2011. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 29 de abril de 2011. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 9231 – M. 827663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Cuarenta y Siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

MARIA CONCEPCION RAMIREZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 9332 – M. 827662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Cuarenta y Ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UN: "La American University (LA AU)".
POR CUANTO:

EDWIN FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 9233 – M. 827677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

SCARLET CASTILLO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre del diez. Directora.

Reg. 9234 – M. 827689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

DANNY ESPERANZA PUERTO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011 g. Directora.

Reg. 9235 – M. 827680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

DINA DEL CARMEN PUERTO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 9236 – M. 827692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO ZAMORA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman Pasos. El Secretario General, Nivea González R."

Es conforme, Managua, 04 de marzo del 2003. Directora.

Reg. 9252 – M. 0827733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 217 Tomo X Partida 7276 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. **Por cuanto:**

ELBA ROSA ESCOBAR, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once" El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once.
Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9253 – M. 827711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 435 Tomo IX Partida 6428 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

YURI VALESKA TORREZ BAYESTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. □: **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9254 – M. 827717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 260 Tomo X Partida 7404 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

BAYARDO CESAR MARTÍNEZ CELIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9255 – M. 0827709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 143 Tomo X Partida 7054 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.**

Por cuanto:

STEPHANY CECILIA CORTEZ OVIEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9256 – M. 827750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYSEL CAROLINA GONZAGA SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 9257 – M. 827714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 451, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYRA ISABEL RODRIGUEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 9258 – M. 827728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua - POR CUANTO:

GABRIELA ALEXANDRA BARRERA ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 9259 – M. 827764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 9260 – M. 827763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA DAMARIS JOHANA MUNGUIA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 9261 – M. 827760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA KARLA PATRICIA BRENES ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9262 – M. 827758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALEJANDRO SANTIAGO MATUS TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil once El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9263 – M. 827778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ADA LUZ CHAVARRÍA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Patología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9264 – M. 827777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 47, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA EMILCE DE LOS ANGELES CERNA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Patología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9265 – M. 827775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR GABRIEL ELIAS VEGA PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9266 – M. 827739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL CIRUJANO DENTISTA ROLANDO XAVIER PALACIOS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Maxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9267 – M. 827726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA REBECA SUSANA DUARTE DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9268 – M. 827694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILEANA MARGARITA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Francés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 9269 – M. 827702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISMAEL MARTIN FLORES RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9270 – M. 827736 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL CARMEN MIRANDA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL CARMEN MIRANDA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 9271 – M. 827766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANNYS ANTONIO DIAZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9272 – M. 8277371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 418, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9273 – M. 827700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 287, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN ASDRUBAL FLORES PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9274 – M. 827768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 276, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE ROMERO ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9275 – M. 827754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 45, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCA YECENIA MACHADO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9276 – M. 827752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 166, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING PATRICIA PEREZ NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9277 – M. 827748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 477, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA CELIA ARANA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9278 – M. 827744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 30, Asiento 162, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

PETRONA RAQUEL LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9279 – M. 237882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 27, Asiento 145, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

FERNANDO DE JESUS UMAÑA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9280 – M. 827746 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 08, Asiento 20, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN OLIVAS ABURTO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de la Comunicación. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciada en Relaciones**

Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de julio de 2002. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, veintisiete de marzo de 2007. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 66, Asiento 177, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

GUADALUPE DE LA CONCEPCION OLIVAS ABURTO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Diplomado en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.”

Es conforme al original. Managua, 27 de marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 27, Asiento 148, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

GUADALUPE DE LA CONCEPCION OLIVAS ABURTO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9281 – M. 827745 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 26, Asiento 139, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y**

TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:

DULCE MARIA FLORES LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DULCE MARIA ROA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2011. Directora.

Reg. 9282 – M. 237875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 30, Asiento 166, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN MONTIEL, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9283 – M. 1366406 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 98 Pagina No. 50,

Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELVIS JAVIER URBINA ARIAS, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 460 Partida No. 230, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELVIS JAVIER URBINA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 9284 – M. 827713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 421, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King J., **POR CUANTO:**

ORLANDINA ESTHER SANCHEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. El Presidente de la Junta

Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9285 – M. 827769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

DARWIN ALBERTO ESPINOZA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad: Benjamín Cortés Marchena El Presidente de la Junta Directiva: Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico: Omar Antonio Miranda La Secretaria General: Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diez. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 9286 – M. 827776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 076, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ZELEDON ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 9287 – M. 827779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2358, Página 039 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la

Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUISMIGUEL ARRIETA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 12550 - M. 0368326 – Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Se le hace saber a las señoras **ARGENTINA FORNOS MARENCO DE GRIFFIN** y **LETICIA MERCEDES FORNOS MARENCO DE CANNON** que en este Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, se está tramitando diligencias de nombramiento **DE GUARDADOR AD-LITEM** en su contra, dentro de la demanda ordinaria con **acción de Prescripción Extraordinaria Positiva** identificada con el Número de Exp. **008665-ORMI-2011CV** interpuesto por la señora **MANUELA FORNOS MARENCO**; a fin de que haga uso de sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles guardador Ad-litem si no comparecen. Publíquese por tres veces el presente edicto en un diario de circulación nacional con intervalo de ocho días entre cada uno.

Dado en el Juzgado Octavo Civil de Distrito de Managua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. (f) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. JUEZA OCTAVO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. (F) Secretaria/Judicial. JAANGALO.

3-3

Reg. 11106 – M. 0939300. – Valor C\$. 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

La señora **INES DEL ROSARIO LARIOS ALFARO** mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, mediante la cual solicita se le declare a ella: en su calidad de cónyuge sobreviviente y a través de Escritura Publica numero cincuenta y ocho (58) Cesión de Derechos Hereditarios; donde la señora **GRETCHEN AUXILIADORA ZUNIGA ROJAS**, mayor de edad, soltera, psicóloga y del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de Norte América le cede sus derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su difunto padre, heredera junto con sus hijos **MARCELO ALBERTO ZUNIGA LARIOS**, **MARIA GABRIELA ZUNIGA LARIOS** de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo, don **SANTOS ALBERTO ZUNIGA ESPINOZA (Q.E.P.D.)**, Interesados, oponerse término legal. **MANAGUA**, a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once.

(F) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ; Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua; (F) CRANSUMO, 006175-ORMI1-2011-CV.

3-1

Reg. 13240 - M. 1088347 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIAS DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

La Suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **ESTUDIO CALDERA** Sociedad Anónima (**ESTUCAL, S.A.**), de conformidad a la Cláusula Novena (9na) de la Escritura de Constitución Social y los artículos veintiuno (21) y veintidós (22) de los Estatutos, por este medio cito a los accionistas de la misma a la **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se llevará a efecto en las oficinas de **ESTUCAL, S.A.** a las **cinco y treinta minutos de la tarde del día lunes, veintinueve de agosto del año dos mil once** y en la que se abordarán los puntos de agenda siguientes:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación y aprobación de los Estados Financieros al 30 de Junio de 2011.
3. Presentación de la facturación de este año fiscal comparándola con años anteriores.
4. Aprobación de Dividendos.
5. Puntos Varios.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once. Ana Isabel Caldera Cardenal, Secretaria Junta Directiva, Estudio Caldera, S.A.

Ana Isabel Caldera Cardenal, Secretaria Junta Directiva.

Reg. 13235 - M. 1088636 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **Bravo Rap S.A.** a reunión General Extraordinaria de Accionistas para resolver los siguientes puntos:

1. Autorización para vender y/o ceder acciones de la Empresa.
2. Emisión de nuevos certificados de acciones.
3. Autorización para otorgar Escritura de Dación en Pago de Un Inmueble.
4. Elección del miembro accionista que estará autorizado a suscribir la Dación en Pago en Representación de la Empresa **Bravo Rap S.A.**

HORA: 4 PM

FECHA: CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

LUGAR: RESTAURANTE ANTIGUA, CONTIGUO A HOTEL HOLIDAY INN.

SILVIA LIZETTE TORUÑO BLANCO, CÉDULA No. 001-160274-0078X Secretaria de Junta Directiva.

Reg. 13241 - M. 1088291 - Valor C\$ 95.00

CITACION

El Presidente en funciones y la secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad **Carlos Cuadra Cardenal Publicidad S.A.** cita a Asamblea General de Accionistas que habrá de efectuarse a las 3 pm del 20 de agosto del año en curso en las oficinas de la sociedad en Managua (Altamira D´este N° 400) para tratar los siguientes asuntos : 1) Recibir y conocer los informes de la Junta Directiva 2) Recibir y conocer para su aprobación los planes y proyección para el año 2011/2012. 3) Elección de la Junta Directiva. Managua 5 de agosto del 2011. Carlos Cuadra C. Presidente en funciones y Mercedes Cuadra de Miranda Secretaria de la Junta Directiva.

Carlos Cuadra, Presidente en Funciones Director Ejecutivo Carlos Cuadra Cardenal S.A.